

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, me permito notificar por aviso los actos administrativos que a continuación se indican, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de los mismos por desconocimiento, desactualización de la dirección de notificaciones o devolución del aviso. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del notificado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA FIJACIÓN: 27 de mayo de 2025 a las 7:30 a.m.

FECHA DESFIJACION: 03 de junio del 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS	OBSERVACION
1	JDE-11111	JUAN ESTEBAN REINA CUASTU MAL C.C. No. 5.254.687	RESOLUCION VSC No. 000057	20/01/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS	SE ADJUNTA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION.

Para notificar el anterior acto administrativo, se fija el presente aviso, en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y en lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de **cinco (5) días hábiles, a partir del día 27 de mayo de 2025 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 03 de junio del 2025 a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.



Pasto, 08-05-2025 11:51 AM

Señor (a) (es):

JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL
TITULAR CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111.

Teléfono: NO REGISTRA

Celular: 3137279856

Dirección: CARRERA 33 No. 6-71 SAN VICENTE

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION VSC No. 000057 DEL 20 DE ENERO DEL 2025. EXPEDIENTE MINERO No. JDE-11111.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 de marzo 22 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, así como a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, aplicable por remisión dispuesta en el artículo 297 de la ley 685 de 2001, por medio de la presente me permito notificarle que dentro del expediente No. **JDE-11111**, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000057 del 20 de enero del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, precisando que contra dicho acto administrativo procede el Recurso de Reposición que podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente aviso, para lo cual se permite informar que su comunicación podrá ser radicada en el correo contacto@anm.gov.co, también directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón de Radicador Web, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx> o de forma física en cualquiera de los Puntos de Atención Regional ANM dispuestos en el país.

Por lo tanto, se remite copia íntegra del mencionado acto administrativo y se resalta que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo lineado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e



igualmente en un lugar visible al público del Punto de Atención Regional Paso por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

“Estimado usuario, La ANM se permite informar que todas las comunicaciones podrán ser radicadas al correo contacto@anm.gov.co , o directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Radicador Web, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx> ”.
¡Gracias!”.

Atentamente,



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Cordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Anexos: Resolución VSC No. 000057 del 20 de enero del 2025.

Copia: No aplica.

Elaboró: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno Contratista – PARP

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-05-2025 11:33 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Comunicaciones Oficiales y Expediente minero JDE-11111.

 **PRINDEL**

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038933105

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR PASTO
CALLE 2 # 23A 32 BARRIO CAPUSIGRA

C.C. o Nit: 900500018
Origen: PASTO NARIÑO

Destinatario: JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL
CARRERA 33 # 6 71 BARRIO SAN VICENTE Tel. 3137279856
PASTO - NARIÑO

Referencia: 20259080394051

Observaciones: DOCUMENTO 5 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Envío: 9-05-2025
Fecha de Emisión: 9 05 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
14 05 25

Nombre Sello:

Intento de Entrega 2
D M A

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	X	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit

Fecha

9:30 am
Desconocido

14 05 25

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000057 del 20 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDE-11111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de noviembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS**, suscribió con los señores **FRANCISCO REINA CUASTUMAL** y **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, identificados con C.C. 5.254.632 y C.C 5.254.687, respectivamente, el Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **GUACHUCAL**, Departamento de **NARIÑO**, que comprende una extensión total de 5,8125 Ha según ANNA MINERÍA, por el término de **treinta (30) años**, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 18 de diciembre de 2009.

Mediante la **Resolución No. VCT 000510 de 18 de mayo de 2020**, corregida mediante **Resolución No. VCT 1437 del 28 de noviembre de 2023**, inscritas en el registro minero nacional el día 05 de febrero de 2024, se resolvió aceptar la renuncia de derechos al Contrato de Concesión en estudio, presentada el día 30 de agosto de 2017 mediante radicado 20179080007412, por el señor **FRANCISCO REINA CUASTUMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.254.632, cotitular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**.

Más adelante, mediante **Auto PARP No. 426 del 08 de octubre de 2021**, notificado en estado jurídico No. **PARP-060-2021 del 60 de octubre de 2021**, se realizó al señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, entre otros, los siguientes requerimientos:

“(…)

REQUERIMIENTOS

1.REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 28 de septiembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGANNA. (...)”

Posteriormente, mediante **Auto PARP No. 239 del 18 de mayo de 2022**, notificado en estado jurídico No. **PARP-044-2022 del 20 de mayo de 2022**, se requirió al señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL**, entre otros, lo siguiente:

“(…)

3.REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.17 del Concepto Técnico PARP No. 168 del 06 de mayo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane

la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.

(...)"

En ese mismo sentido, mediante **Auto PARP No. 077 del 21 de marzo de 2023**, notificado en estado jurídico No. **PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023**, la Agencia Nacional de Minería requirió lo siguiente:

"(...)

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de abril del 2022 hasta el 17 de diciembre de 2023; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 047 del 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.

(...)"

Así las cosas, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión y mediante **Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024**, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. **JDE-11111** se concluye y recomienda:

- 3.1** El Contrato de Concesión No. **JDE-11111** se encuentra en la décima anualidad de la etapa de Explotación, **NO** cuenta con **PTO** aprobado por la ANM, no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente CORPONARIÑO.
- 3.2** Se recomienda a la oficina jurídica **REQUERIR**, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los **trimestres I, II, III y IV del año 2023** junto con su correspondiente soporte de pago, toda vez que no reposa en el expediente minero de la referencia su presentación.
- 3.3** Teniendo en cuenta que el título de la referencia, se clasifica en el rango de Pequeña Minería de Conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, se recomienda a oficina jurídica **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, para que de conformidad con la Resolución 100/2020 ajuste la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO, el cual debió ser presentado hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 3.4** Se **INFORMA** a la oficina jurídica que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero **NO ha dado cumplimiento** a lo requerido por segunda vez y bajo apremio de **MULTA** en **AUTO PAR Pasto No. 304-19 de fecha 20 de agosto de 2019**, nuevamente requerido bajo apremio de multa en **AUTO PARP No. 252 de fecha 02/06/2020**, recordado en **AUTO PARP No. 426 de fecha 08/10/2021**, **AUTO PARP No. 239 de fecha 18/05/2022** y **AUTO PARP No. 077 de fecha 21/03/2023**; en lo que se refiere a la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
- 3.5** Se **INFORMA** a la oficina jurídica que, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero **NO ha dado cumplimiento** a lo requerido por segunda vez y bajo apremio de **MULTA** en **AUTO PAR Pasto No. 304-19 de fecha 20 de agosto de 2019**, recordado en **AUTO PARP No. 252 de fecha 02/06/2020**, **AUTO PARP No. 426 de fecha 08/10/2021**, **AUTO PARP No. 239 de fecha 18/05/2022** y **AUTO PARP No. 077 de fecha 21/03/2023**; en lo que se refiere a la presentación del Programa de Trabajos y Obras - **PTO**.

3.6 A continuación, se relacionan las Pólizas presentadas dentro del proyecto minero JDE-11111:

- Mediante **AUTO PARP-356-17 del 26 de diciembre de 2017** se **APROBÓ** la póliza de garantía minero ambiental **No. 41-43-101000942** expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el **23 de marzo de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2017**, con una suma asegurada de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.260.000)**, toda vez que se encuentra bien constituida, en objeto, valor asegurado y se presenta constancia de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico **No. PAR-PASTO-306-JDE-11111-17 del 06 de diciembre 2017**.

- Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular de la referencia **NO** ha dado cumplimiento a lo requerido bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** en **AUTO PAR 426 de 08 de octubre de 2021**, recordado en **AUTO PARP No. 239 del 18 de mayo de 2022 y AUTO PARP No. 077 del 21 de marzo de 2023**; en relación a la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, toda vez, que la última póliza allegada por el titular minero corresponde a la **numero 41-43-101000942** expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el **23 de marzo de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2017**, y a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental – SGD, ni en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM su renovación.

- Se **INFORMA** a la oficina jurídica que, a la fecha del presente Concepto Técnico, el titular minero del Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, **NO** ha dado cumplimiento a lo requerido bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** en **AUTO PARP No. 239 de fecha 18 de mayo de 2022 y recordado en AUTO PARP No. 077 de fecha 21 de marzo de 2023**, respecto de allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el **18 de diciembre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022**, , y a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental – SGD, ni en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM su renovación.

- Se **INFORMA** a la oficina que, a la fecha del presente Concepto Técnico, el titular minero del Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, **NO** ha dado cumplimiento a lo requerido bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** en **AUTO PARP No. 077 de fecha 21 de marzo de 2023**, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el **18 de diciembre de abril del 2022 hasta el 17 de diciembre de 2023**; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.12 del Concepto Técnico PARP No. 047 del 28 de febrero de 2023**.

(...)

3.10 Resumen de obligaciones a la fecha del presente concepto técnico:

- El Contrato de Concesión **No. JDE- 11111** a la fecha del presente concepto técnico **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto por concepto de Canon Superficial.
- El Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, a la fecha del presente concepto técnico, **NO** se encuentra al día por concepto presentación de Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.
- El Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, a la fecha del presente concepto técnico **NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM).
- El Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, a la fecha del presente concepto técnico **NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- El Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, se encuentra **A PAZ Y SALVO** por concepto de PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN Y PAGO DE MULTAS a la fecha del presente Concepto Técnico.
- El Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, a la fecha del presente Concepto Técnico, **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de MAYORES VALORES PAGADOS.
- El Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, a la fecha del presente concepto técnico **NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de presentación de informes de visita de fiscalización causadas hasta la fecha del presente concepto técnico.

3.11 Se **INFORMA** a la oficina jurídica, que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA MINERIA), la renovación la póliza de cumplimiento minero ambiental del Contrato de Concesión **No. JDE-11111**, que ampare la vigencia del **18 de diciembre de abril del 2023 hasta el 17 de diciembre de 2024**, toda vez que el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2009.

3.7 (...)

3.14 En consulta Anna minería se determina una Sobre posición con ZONA DE PARAMOS - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – INCORPORA, PORCENTAJE DEL 75,82%, equivalente a 4,40 Ha del área total, y una superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JDE-11111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.***

(...)

De conformidad con lo anterior, mediante **Auto PARP No. 045 del 1 de febrero de 2024**, notificado en estado jurídico No. **PARP-007-2023 del 02 de febrero de 2024**, esta autoridad minera dispuso requerir al titular minero para que allegara la póliza minero ambiental, en los siguientes términos:

(...)

4. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de abril del 2023 (SIC) hasta el **17 de diciembre de 2024**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11 del Concepto Técnico PARP No. 040 del 22 de enero de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

(...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

(...)

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...) (Subrayas fuera de texto original)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

(...)

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se

afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.

(...)¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

“(...)

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.

(...)²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, por parte del concesionario al no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 426 del 08 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2021 del 60 de octubre de 2021; Auto PARP No. 239 del 18 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-044-2022 del 20 de mayo de 2022; Auto PARP No. 077 del 21 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023 y Auto PARP No. 045 del 1 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-007-2023 del 02 de febrero de 2024, en los cuales se requirió al titular bajo causal de **CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”.

Para atender los mencionados requerimientos, se le otorgó un plazo de 30, 15, 15 y 15 días, respectivamente, para que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, sin que a la fecha el titular minero haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Cabe resaltar que, la última póliza de cumplimiento aportada para el Contrato de concesión No. JDE-11111 fue la No. 41-43-101000942 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual estuvo vigente hasta el 17 de diciembre de 2017, es decir, desde el vencimiento de la misma no se ha demostrado la continuidad de la garantía para los periodos subsecuentes, a saber:

- 18 de diciembre de 2017 a 17 de diciembre de 2018
- 18 de diciembre de 2018 a 17 de diciembre de 2019
- 18 de diciembre de 2019 a 17 de diciembre de 2020
- 18 de diciembre de 2020 a 17 de diciembre de 2021
- 18 de diciembre de 2021 a 17 de diciembre de 2022
- 18 de diciembre de 2022 a 17 de diciembre de 2023
- 18 de diciembre de 2023 a 17 de diciembre de 2024

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

- 18 de diciembre de 2024 a 17 de diciembre de 2025 (Vigencia actual)

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“(…)

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(…)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(…)

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.*

(…)”

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y construcción y montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 y la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, otorgado al señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL** identificado con la **C.C. No. 5.254.687**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, suscrito con el señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL** identificado con la **C.C. No. 5.254.687**, por las

razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **JDE-11111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL** identificado con la **C.C. No. 5.254.687**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **JDE-11111**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, a la Alcaldía del municipio de GUACHUCAL, Departamento de NARIÑO, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **JDE-11111** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión **JDE-11111** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL** identificado con la **C.C. No. 5.254.687**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **JDE-11111**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.21 16:27:21
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: José Darío Martínez López. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM